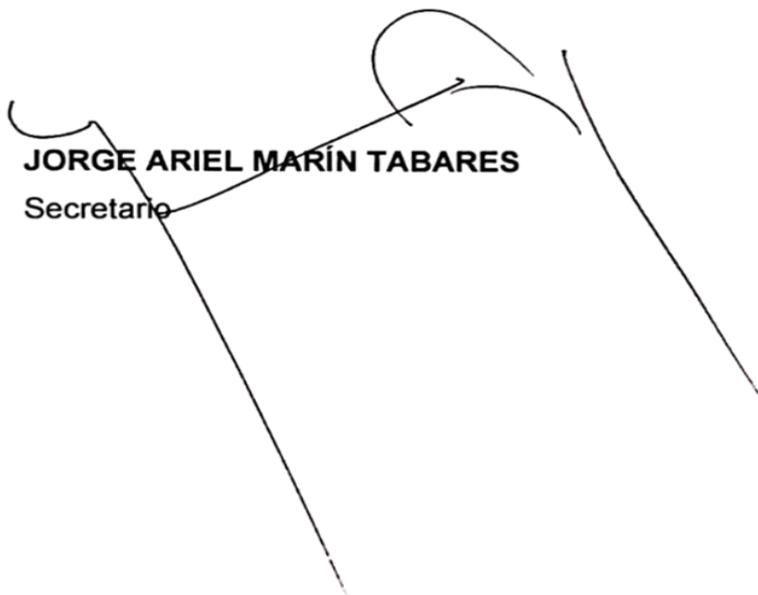


CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, allegó el acta de la diligencia de secuestro de acuerdo a la comisión conferida mediante el despacho comisorio 047 de fecha 27 de septiembre de 2018, requerida por este Juzgado.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	374
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	<u>173804089-003-2019-00379-00</u>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GLORIA SANDRA PULIDO IBAÑEZ

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia el despacho dispone:

- ✚ Se ordena agregar al presente proceso, el despacho comisorio número 047/2018, procedente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá (Cdn.2), para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso.
- ✚ Se REQUIERE a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S., a través de su representante legal señora JOHANNA ANDREA ROMERO MUNAR, o quien haga sus veces, para que informe al despacho sobre el estado actual del bien inmueble secuestrado (cuota parte que corresponde a la demandada) y presente informes mensuales de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 del 23 abril de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 28 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 21 de abril de 2021, la parte actora allegó memorial solicitando una medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No 0292
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00281-00

Como quiera que es procedente decretar la medida previa solicitada por la parte demandante, por cuanto satisfizo los requisitos señalados en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JAIME ALEXANDER TABORDA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 10.188.644 por su relación laboral con la sociedad comercial Consultoría y Gestión Responsable S.A.S.

Para que esta medida surta efectos se dispone comunicarla mediante oficio al señor pagador de la sociedad antes indicada, para que constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 593 numeral 10 del C.G.P.). Para tales efectos el número de la cuenta de este despacho es 173802042003.

Adviértasele que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.). **Líbrese por secretaría el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico que fue aportado por la parte actora.**

Por otro lado, se advierte al petente que cuando se impone una carga a alguna de las partes, debe darse cumplimiento a ella; y el no cumplimiento de la misma tiene sus consecuencias, tal como aconteció en este evento; además los términos son de orden público y de estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 064 del 23 de abril de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de abril de 2021 a las 6 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante proveído del 15 de abril 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2021



JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0376
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandados	Miyer Fabián Méndez Prieto Dora Inés Prieto Castillo
Radicación	173804089-003-2020-00036-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia,
se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto.
Inclúyase el valor de **\$84.104**, por concepto de agencias
en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No
PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el
Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


BÉRTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Ejecutoriado como se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 15 de abril de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 84.104
Gastos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 84.104

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2021


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0376
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandados	Miyer Fabián Méndez Prieto Dora Inés Prieto Castillo
Radicación	173804089-003-2020-00036-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 064 del 23 de abril de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

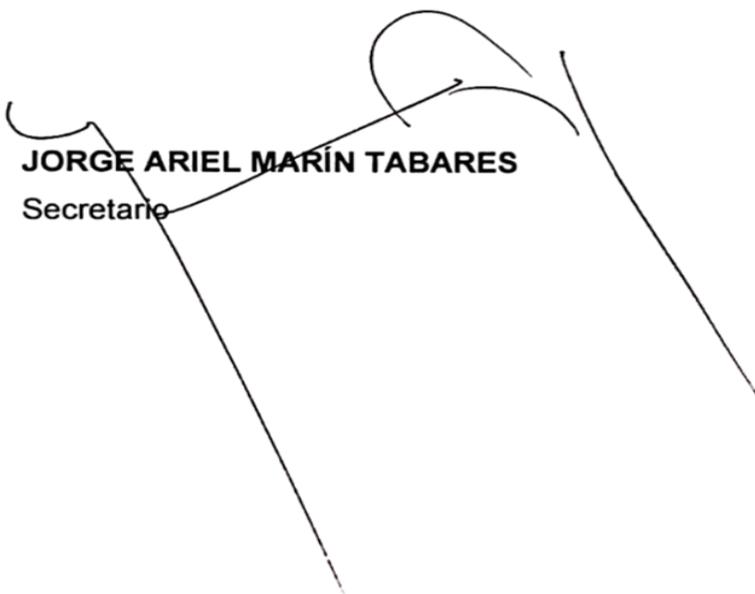
La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de abril de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 21 de abril 2021, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, allegó el oficio N° 0305, del 15 de abril de 2021, en el que se informa que el proceso radicado 2020-00181, que se tramitó en ese juzgado, fue terminado por pago total de la obligación y dejó disposición de este despacho y para el presente proceso, los bienes incautados, esto es la motocicleta de placa **FDA73D** y el embargo del 30% de los dineros que percibe el demandado RUBEN DARIO GÓMEZ MESA, por el contrato mínima cuantía 090, que tiene con la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 abril de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	378
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIA EDILMA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	RUBEN DARÍO GOMEZ
RADICACIÓN	173804089-003- <u>2020-00353-00</u>

Verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio N° 0305 fechado el 15 de abril de 2021 procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

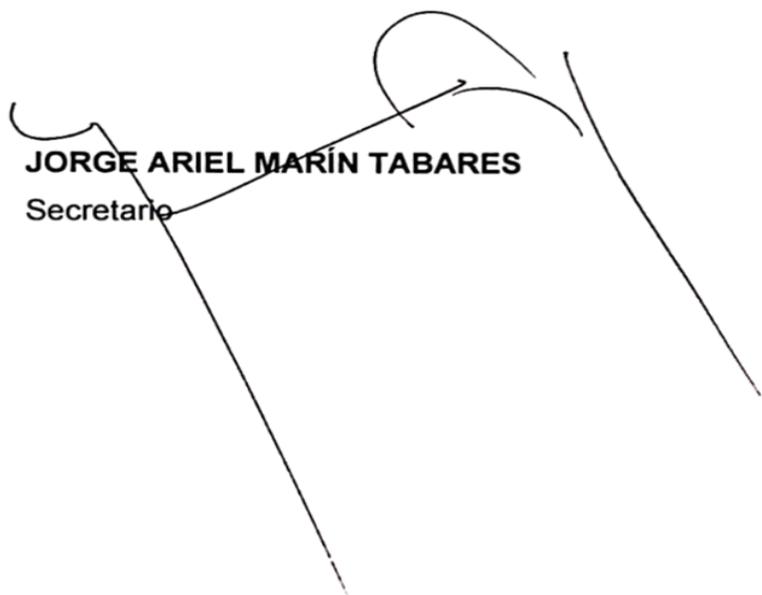
<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>064</u> del 23 abril de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 28 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de la devolución de la notificación al demandado, de la empresa de correo 472, con la constancia "Mensaje no entregado", y la parte demandante no ha allegado nueva dirección para la notificación del mismo.

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 323
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JOSÉ SEGUNDO LONDOÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00085-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>064</u> del 23 abril de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 28 de abril de 2021 a las 6p.m.</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL.

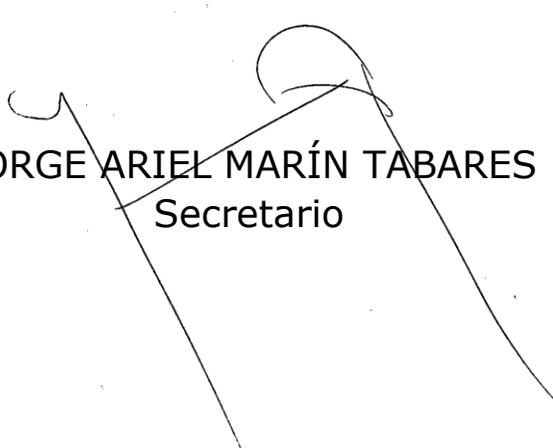
A Despacho con el informe que el día 21 de abril de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C. S de la J, se encontró que el Dr. RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.170.546 y T.P No 72.920 del C. S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	No. 293
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00148-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por el señor **GILDARDO VÁSQUEZ OSPINA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAGOBERTO AYALA GÓMEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que el señor **GILDARDO VÁSQUEZ OSPINA**, confirió poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **GILDARDO VÁSQUEZ OSPINA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAGOBERTO AYALA GÓMEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica del apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 064 del 23 de abril de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de abril de 2021 a las 6 p.m.